

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CSL CONSULTORÍA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CÍA. LTDA.

QUE OTORGA: FÉLIX ANÍBAL ORTIZ PARRALES
NANCY MILENY PAREDES PÁEZ

CUANTIA: USD\$ 400,00

DI.: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dos de junio del año dos mil diecisiete, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen el señor Félix Aníbal Ortiz Parrales y la señora Nancy Mileny Paredes Páez por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y divorciada en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, el señor Félix Aníbal Ortiz Parrales asigna para futuras notificaciones el domicilio: Voz Andes N39 104 y Juan Diguja, teléfono: 0995396687, correo electrónico: vsantillan@consultorialegal.ec, la señora Nancy Mileny Paredes Páez asigna para futuras notificaciones el domicilio: Avenida Turubamba E3-114 y Calle "B" del Barrio de Nueva Alianza, Conjunto Residencial "Porta de Santa Fe", teléfono:

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0998301738, correo electrónico: mileny_paredes@hotmail.com. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separados, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen el señor Félix Aníbal Ortiz Parrales y la señora Nancy Mileny Paredes Páez por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y divorciada en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, el señor Félix Aníbal Ortiz Parrales asigna para futuras notificaciones el domicilio: Voz Andes N39 104 y Juan Diguja, teléfono: 0995396687, correo electrónico: vsantillan@consultorialegal.ec, la señora Nancy Mileny Paredes Páez asigna para futuras notificaciones el domicilio: Avenida Turubamba E3-114 y Calle "B" del Barrio de Nueva Alianza, Conjunto Residencial "Porta de Santa Fe", teléfono: 0998301738, correo electrónico: mileny_paredes@hotmail.com, con plena capacidad para este tipo de actos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **CSL CONSULTORÍA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CÍA. LTDA.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundados y
constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran
que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de

las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía

que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes
ecuatorianas y el siguiente estatuto: **TITULO I DENOMINACIÓN,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO UNO.-

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **CSL CONSULTORÍA Y**

SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CÍA. LTDA., una compañía limitada, que se

rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente

Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía es

ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón

Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales

o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta

(50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por

causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.

ARTÍCULO CINCO.- OBJETO.- La actividad principal de la compañía es prestar

servicios técnicos especializados de consultoría jurídica, económica, financiera,

desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo territorial, desarrollo de

clúster o conglomerados empresariales, inversión nacional e internacional,

sectorial, gestión y desarrollo de gobiernos corporativos y de gobiernos

públicos, empresarial, ambiental y comercial; y, asesoría o representación

jurídica, en: procedimientos civiles, administrativos y/o públicos, penales,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mediación y arbitraje. Asesoramiento jurídico en general y la preparación de documentos jurídicos, tales como: contratos, notariales, societarios, propiedad intelectual, tributarios, migratorio, medio ambiente, competencia y consumidor, laboral, constitucional, fideicomisos; para personas jurídicas públicas, privadas y personas naturales; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley (se exceptúan aquellos actos considerados como tercerización o intermediación laboral, así como aquellos considerados como financieros o bursátiles, regulados por su normativa propia), celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones y/o participaciones derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas, y ejercer la representación comercial de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00). **ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS PARTICIPACIONES-** Las participaciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



título podrá representar una o más participaciones. Tanto los títulos como las participaciones deberán ser numerados, el derecho al voto se ejercerá en proporción a la cantidad de participaciones que posean dentro de la compañía.

En caso de pérdida o destrucción de un título de participación, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el socio. **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la

Junta General acuerde designar. **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO**

DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios de la compañía legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad y órgano supremo de la Compañía. Las decisiones tomadas por la junta general de socios de conformidad con la Ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el

Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general la harán el Presidente o el

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Gerente General, respetando las formalidades que ordena la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los socios podrán hacerse representar ante la junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder o proxy dirigido al Presidente de la Junta. Cada socio no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a computadora, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la junta. **ARTÍCULO**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DIECISÉIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la Ley debe efectuarse su contratación; g) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la Compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia junta general; h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia junta general para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la Compañía; j) Interpretar los presentes estatutos con

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la Compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la Compañía. **TITULO IV.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia junta general designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y uno (Art. 41) del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la junta general y actuar como secretario de este

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

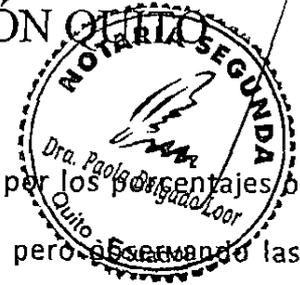


organismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quinto de estos estatutos; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; e) Suscribir los títulos de participaciones y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar de los funcionarios y empleados de la Compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el libro de socios y participaciones, el libro talonario de participaciones, el libro de actas y los expedientes de junta general; i) Necesitará autorización de la junta general para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia junta general para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días (60) posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del Presente artículo; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la Ley, el presente estatuto o la junta general. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LOS**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

GERENTES.- Cuando la junta general lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la Representación Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán de forma individual el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y dentro de las limitaciones que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la Representación Legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones. **TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual, será obligación del Gerente General verificar y suscribir los Estados Financieros de conformidad con la Ley y realizar un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIO.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual, será obligación del Gerente General verificar y suscribir los Estados Financieros de conformidad con la Ley y realizar un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO VI DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez (10) por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La junta general podrá crear

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero ~~reservando~~ ^{reservando} las disposiciones legales y estatutarias respectivas. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la junta general de socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la junta general. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CSL CONSULTORÍA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CÍA. LTDA., CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que están de acuerdo con el contenido del presente estatuto y sobre la correcta integración y pago del capital social según se detalla a continuación, por lo que suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, el capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientos (400) participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. **CLAUSULA QUINTA.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriben y pagan sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Félix Aníbal Ortiz Parrales	USD 399,00	USD 399,00	399	% 99
Nancy Mileny Paredes Páez	USD 1,00	USD 1,00	1	% 1
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400	100,00%

En consecuencia, el capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00), mismos que será pagados según lo indicado en el cuadro anterior mediante aporte en numerario (efectivo). Los comparecientes, socios y fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución del sistema financiero una vez que Compañía adquiera personalidad jurídica, dado que los pagos son en numerario. **CLAUSULA SEXTA.- TIPO DE INVERSION.-** El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven designar como Presidente a la señora Martha Eugenia Cisneros Salcedo; y como Gerente General al señor Félix Aníbal Ortiz Parrales; en este sentido se faculta a la señora Ana Elizabeth Rosero Venegas para que suscriban y extiendan los respectivos nombramientos y gestione su inscripción en el Registro Mercantil de la Jurisdicción. **CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que se registrará a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizan al señor Félix Aníbal Ortiz Parrales para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por la Abogada Ximena Chávez, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil doce guión seis siete siete del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue a los comparecientes por mí, la Notaria, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

SRA. NANCY MILENY PAREDES PÁEZ
C.C. 1712042355

SR. FÉLIX ANÍBAL ORTIZ PARRALES
C.C. 1716614670

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7765071
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706332846 CISNEROS SALCEDO MARTHA EUGENIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CSL CONSULTORIA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

12/05/2017 8.39 PM

Atestados y de Excepcion
3

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 12 Jun 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716614670

Nombres del ciudadano: ORTIZ PARRALES FELIX ANIBAL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

Fecha de nacimiento: 1 DE MARZO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ORTIZ GUIDO OLMEDO

Nombres de la madre: PARRALES ALVARADO ROSA PAULA

Fecha de expedición: 2 DE ABRIL DE 2017

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2017

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 179-028-33477



179-028-33477

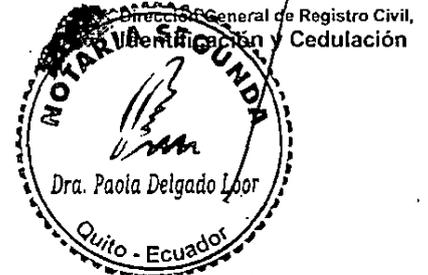
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

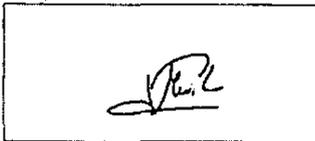
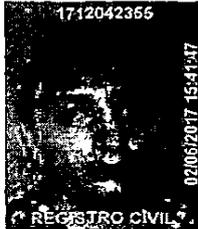
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.02 16:41:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712042355

Nombres del ciudadano: PAREDES PAEZ NANCY MILENY

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: PAREDES ARTURO IVAN

Nombres de la madre: PAEZ ZOILA NANCY

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2017

Emisor: PAOLA.SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-028-33512



173-028-33512

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.02 15:41:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



IGM 17 01 728.35

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ GUIDO OLMEDO

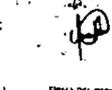
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARRALES ALVARADO ROSA PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2017-04-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-04-02


DIRECTOR GENERAL


FRMA DEL CEDULADO

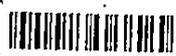
E133312222



00911450



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 171661467-0

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ PARRALES
FELIX ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EL CARMEN
EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



012
JUNTA No.

012 - 297
NÚMERO

1716614670
CÉDULA

ORTIZ PARRALES FELIX ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
QUITUMBE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1

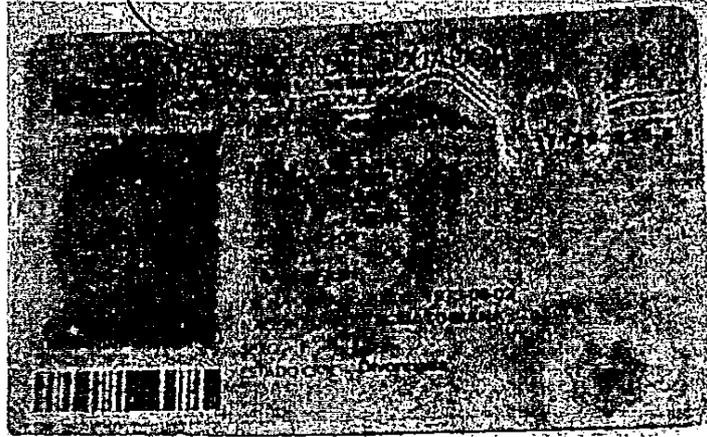


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es **UNA COPIA DEL ORIGINAL**, y que obra de **2** foja(s) útil(les), que me fue presentado para este efecto y que esta seguida devolvi al interesado.
Quito, a



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



BACHILLERATO

PROFESIÓN PARTICIPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V7ZZZ

PAREDES ARTURO IVAN

PAREZ ZOILA NANCY

QUITO

2011-05-30

2021-05-30



COMUNICADO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CSL CONSULTORIA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CIA. LTDA., que otorgaron FELIX ANÍBAL ORTIZ PARRALES Y OTRA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dos de junio del año dos mil diez y siete.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 35888



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27600
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2608
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /02/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CSL CONSULTORIA Y SOLUCIONES LEGALES LAW-ANDES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Publicus
en Quito



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CSL Consultoría y Soluciones legales L/W - ANDES CRTD	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Piellinella	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Piellinella	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Santa Prisca			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
OE2 VOZANDES	N 39104	Av America	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	YONNE	6B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
		332-0014	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	lisan@consultorlegal.ec		
CELULAR:	FAX:		
0995396687			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto Al Hospital Axys			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Felix Inibal Ortiz Parales			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1716614670			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1

Nº TRAMITE: 37668-004-1-17
DOCUMENTO: Solicitud



11/07/17

5.2.2

PR

PR